

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A los 12 días del mes de octubre de 2021 ingresa el expediente al Despacho vencido el término de traslado del trabajo de partición.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 2017-00709**

### **ASUNTO**

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada de los señores TERESA DE JESÚS CLAVIJO DE BELTRÁN y PEDRO GIL BELTRAN GUZMÁN (Q.E.P.D.).

### **ANTECEDENTES**

Gloria Inés Beltrán Clavijo en nombre propio, y como apoderada de Belis Adalberto Fernando, Jairo Augusto, Luz Stella Beltrán Clavijo, Bertha Cecilia Beltrán de Téllez, Carlos Andrés y Oscar Mauricio Beltrán Real, en representación de Nestor Gualberto Beltrán Clavijo, formuló demanda de petición de apertura de sucesión intestada de los señores Teresa de Jesús Clavijo de Beltrán y Pedro Gil Beltrán Guzmán, quienes fallecieron el 8 de agosto de 1991 y 27 de septiembre de 2009, respectivamente. Señaló que ellos tienen vocación hereditaria por ser sus hijos legítimos, y no existir testamento de ninguno de los dos interfectos.

Subsanada la demanda, el despacho por auto del 9 de agosto de 2017 (fl.37, c. 1), declaró abierta y radicado el citado trámite, reconoció a los demandantes como herederos legítimos de los causantes con beneficio de inventario, dispuso notificar a José Ignacio Beltrán Clavijo para que manifestará si acepta o rechaza la herencia, y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, por auto del 20 de septiembre de 2017 se dispuso emplazar a José Ignacio Beltrán Clavijo (f. 46, c. 1), quien por curador ad litem aceptó la herencia con beneficio de inventario (f. 57 y 65, c. 1).

El 13 de marzo de 2019 (fl 86), se celebró audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, de los cuales se corrió traslado a los interesados sin que se realizara reparo alguno, por lo que se procedió a su aprobación.

Posteriormente, se designó como partidora a la abogada y heredera Gloria Inés Beltrán Clavijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso, para que presentara el respectivo trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente debidamente ajustado tal y como se requirió en auto del 2 de septiembre de 2020 (pdf. 04autorequiere).

A través de auto adiado el 30 de octubre de 2021 se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días para que le formulen los reparos que tengan, si a bien lo quieren (pdf. 013autotrasladoparticion5días), plazo que venció en silencio.

### **CONSIDERACIONES.**

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, la cual se registrara y protocolizara en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa esta Juzgadora que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 *Ibidem* y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

### **DECISIÓN**

En armonía con lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Trabajo de adjudicación realizado por los herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyos causantes

son los señores Teresa de Jesús Clavijo de Beltrán y Pedro Gil Beltrán Guzmán (Q.E.P.D.) el cual obra en el pdf. 07ALLEGAPARTICIONCORREGIDA.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaria 7 del círculo de esta ciudad.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>60</u> del <u>14 DE OCTUBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p><br/>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Góez Medina**  
**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **3b5317fea92931bb553cdbee4a8878cab2e33cd6be39e86fa6b7d981ca0629d0**  
Documento generado en 12/10/2021 04:37:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**